

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MO- NEDA EXTRANJERA

**Cambios de moneda publicados el
día 26 de diciembre de 1944, de acuer-
do con las disposiciones oficiales**

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas ...	—	—
Coronas danesas ...	221,35	226,90

DELEGACION DE HACIENDA DE AVILA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el domicilio de José Pardo Hidalgo, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 28 de diciembre de 1944, y en esta Delegación de Hacienda, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 8 de 1943, instruido por tenencia ilícita de tabaco, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime convenientes a su mejor defensa, y que tiene derecho a nombrar un Vocal de la Cámara de Comercio e Industrial matriculado de esta capital que le represente.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir, será fallado en rebeldía.

Avila, 16 de diciembre de 1944.—El Secretario de la Junta, J. Canales.—V.º B.º el Presidente, O. Pintos.

1.766-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Nueva industria

Peticionario: Don Andrés Segura Jové.

Objeto de la industria: Descascarar almendras.

Emplazamiento: Mayals.

Capacidad de producción: 36.000 kilogramos anuales de almendra descascarada.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 11 de diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. O., F. Ferré Casamada.

1.486-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Reapertura de industria

Peticionario: Don José Gili Ibáñez.

Objeto de la industria: Elaboración de aceite de oliva.

Emplazamiento: Omellóns.

Capacidad de producción: 60.000 kilogramos de aceite anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Lérida, 9 de diciembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. O., F. Ferré Casamada.

1.485-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CUENCA

Ampliación de industria

Peticionario: Don José Oñate La fuente.

Objeto de la petición: Instalar una línea eléctrica monofásica a 6.000 voltios, de 5.880 metros, que partiendo de la Central de Campillo de Paravientos, termine en el pueblo de El Cubillo, donde se instalará un transformador reductor de 5 K. V. A., 6.000/125 voltios, para establecer el servicio de alumbrado.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Ramón y Cajal, núm. 49.

Cuenca, 15 de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas.

1.482-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LOGROÑO

Ampliación de industria

Peticionario: Don Miguel de Pablo Gutiérrez.

Objeto: Instalar línea a 6.000 v. y centro de transformación de 7 KVA para accionamiento de una moto-bomba en la Granja «Iciar».

Se empleará maquinaria y materiales de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de esta publicación, en duplicado ejemplar debidamente reintegrado, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Cortés, núm. 2.

Logroño, 12 de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, P., F. Gómez Escobar.

1.484-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LOGROÑO

Ampliación de industria

Peticionario: Don Justo García Fernández.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de herramientas de madera para carpintería.

Producción: Herramientas varias por valor de 100.000 pesetas al año; antes la producción era de 50.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en duplicado ejemplar debidamente reintegrado, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Cortés, núm. 2.

Logroño, 12 de diciembre de 1944. El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

1.483-O

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL GUADIANA Y CIJARA

Jefatura de Obras

Anuncio

Concurso para el suministro de cemento a las obras del pantano de Cijara

Hasta las doce horas del día 12 de enero de 1945, se admitirán en las oficinas de la Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara, en Mérida (plaza de España, 13), proposiciones para optar al concurso de suministro de las toneladas necesarias hasta final del año 1945, de cemento Portland artificial, para la ejecución de las obras de la presa del pantano de Cijara, y al precio máximo de trescientas cuarenta y cuatro (344) pesetas, aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, para la tonelada de cemento puesta en almacén del pantano, o sea incluido todos los gastos de adquisición, transportes por carretera y ferrocarril; operaciones de carga y descarga, impuestos, almacenajes necesarios, etc., etc., excluidos gastos de envases.

Este suministro se hará por destajos sucesivos de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, como máximo, aplicando el precio de adjudicación a las toneladas correspondientes recibidas.

El pliego de condiciones que ha de regir para este concurso, puede verse en las precitadas oficinas de Mérida, o en las del pantano de Cijara, durante los días hábiles y horas de diez a doce.

Para poder tomar parte en este concurso se precisa depositar, en concepto de fianza provisional, la cantidad de dos mil quinientas (2.500) pesetas, en la Caja de la Pagaduría de esta Jefatura de Obras de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara, a disposición de la misma, pudiendo hacer efectiva dicha cantidad en metálico o en títulos de la Deuda Pública.

La apertura de pliegos se verificará en la Jefatura de Obras mencionada de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara, en Mérida, el día 12 de enero de 1945, a las diecisiete horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, reintegradas con póliza de 4,50 pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncio y Notario.

Modelo de proposición

Don vecino de, según cédula personal núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de suministro de cemento para las obras de la presa del pantano de Cijara, se comprometo a ejecutar el citado suministro por la cantidad de pesetas céntimos, por tonalada de cemento, excluidos gastos de envases, puesta en almacén del pantano.

(Fecha y firma.)

Mérida, 20 de diciembre de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Juan B. Beltrá.
2.052-O

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Román Sanmartí de Terán, Oficial de Sala, Letrado de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que por la Sección tercera de esta Audiencia Provincial se ha dictado, en el expediente instruido a instancia de don Pedro Ortiz Gómez, la providencia que, copiada dice así:

«Barcelona, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—De conformidad con el Ministerio Fiscal en su anterior dictamen, dada la imposibilidad de reconstruir el sumario número 602 de 1933 del Juzgado de Instrucción número 3 de esta capital, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la solicitud de reclamación presentada por Pedro Ortiz Gómez, dando el término de diez días a las partes perjudicadas para que insten lo que estimen conveniente sobre dicha pretensión, en el escrito de cuatro de noventa y dos, con la inteligencia sino lo verifican en dicho término se tendrá por conforme con lo solicitado por el expresado señor Ortiz Gómez. — J. Usera.»

Y para que en cumplimiento a lo ordenado, tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos dispuestos, libro la presente que firmo en Barcelona a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Oficial de Sala, Román Sanmartí.

1.767-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Beneficencia.—Negociado segundo

La Comisión Gestora, en sesión de 14 del corriente, ha acordado sacar a concurso público, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, los días laborables y horas de diez a doce, el suministro de frutas y verduras durante el año 1945 a los Establecimientos de esta Beneficencia.

Servirán de precios tipos para las frutas y verduras sujetas a tasa los que estén señalados en cada momento para cada especie y clase como de venta al público; pero si la tasa lo es al exclusivo objeto de fijar un precio tope y éste no coincide con el de venta al público en los Mercados de esta capital, se considerará este último como precio tipo de contratación. Para las frutas y verduras no sujetas a tasa el precio tipo será el de venta al público también en los Mercados antes expresados. La Corporación realizará cuantas comprobaciones estime convenientes, a cuyo objeto el adjudicatario facilitará los justificantes oportunos. Toda proposición que no contenga la aceptación clara y expresa y de estos precios tipos será desechada, y en las mismas se consignará el tanto por ciento que como bonificación se haga sobre los precios tipos.

La apertura de pliegos, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma, o del señor Vocal Gestor en quien delegue, el día 18 de enero próximo, a las once y media de la mañana.

Las proposiciones se presentarán, extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos, o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el dos por ciento del importe del presupuesto de contrata calculado, o sea 8.000 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

El licitador que después de constituir el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el cinco por

ciento del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al cuatro por ciento del presupuesto de contrata, que se calcula en 400.000 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el anterior laborable al de su apertura, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose las proposiciones en las oficinas centrales de la Corporación (Sección de Beneficencia y Sanidad).

Los licitadores podrán presentarse por sí o por persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial o de la Corporación.

Modelo de proposición

(Que deberá ser extendido en papel del Estado, clase sexta, reintegrado con 2,25 pesetas en pólizas de esta Diputación, y con la siguiente inscripción en el sobre: «Proposición para optar al concurso para suministro de frutas y verduras a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año 1945».)

Don, que habita en calle de, enterado del anuncio publicado en por el que la excelentísima Diputación Provincial saca a concurso público el suministro de frutas y verduras a los Establecimientos de la Beneficencia durante el año 1945, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios tipos en él señalados, con la bonificación sobre los mismos de (fecha y firma del proponente.)

Madrid, 21 de diciembre de 1944.
El Secretario, Filiberto López y López.

2.049-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Beneficencia.—Negociado segundo

La Comisión Gestora, en sesión de 14 del corriente, ha acordado sacar a concurso público, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas

que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, los días laborables y horas de diez a doce, el suministro de leña du-

rante el año 1945 a los Establecimientos de esta Beneficencia.

Servirá de precios tipos los siguientes:

Leñas de pino

Cándalo	de 1,50	por 0,25 m. como	máximo	250,00	ptas. tonelada.
Id.	de 0,80	por 0,12 m. id.	id.	265,00	id. id.
Rajas	de 0,45	por 0,12 m. id.	id.	270,00	id. id.
Costero	de 1,50	m. de longitud		280,00	id. id.
Tarugos	de 0,20	por 0,25 m. id.	id.	282,50	id. id.

Leñas de encina

Rajas	de 0,45	por 0,12 m. como	máximo	275,00	ptas. tonelada.
Tarugos	de 0,20	por 0,25 m. id.	id.	282,50	id. id.

Si en algún momento los precios que se señalaron como de tasa en su tope máximo fuesen inferiores a los precios tipos de este concurso, se entenderán éstos reducidos en cuanto excedan del de tasa.

Toda proposición que no contenga la aceptación clara y expresa de estos precios tipos será desechada, y en las mismas se consignará con toda claridad el tanto por ciento que como bonificación se haga sobre los precios tipos.

La apertura de pliegos, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue, el día 16 de enero próximo, a las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el dos por ciento del importe del presupuesto de contrata calculado, o sea 4.000 pesetas en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

El licitador que después de constituir el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el cinco por ciento del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al diez por ciento del presupuesto de contrata, que se calcula en 200.000 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio, y terminará el anterior laborable al de su apertura, durante las horas de diez a doce de la mañana, y los depósitos que constituyan en la Caja provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose las proposiciones en las oficinas centrales de la Corporación (Sección de Beneficencia y Sanidad.)

Los licitadores podrán presentarse por sí o por persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial o de la Corporación.

Modelo de proposición

(Que deberá ser extendido en papel timbrado del Estado, clase sexta, reintegrado con 2,25 pesetas en pólizas de esta Diputación, y con la siguiente inscripción en el sobre: «Proposición para optar al concurso para suministro de leña a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año 1945».)

Don, que habita en, calle de, enterado del anuncio publicado en por el que la Excelentísima Diputación Provincial saca a concurso público el suministro de leña a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año 1945, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios tipos en él señalados, con la bonificación sobre los mismos de (fecha y firma del proponente.)

Madrid, 21 de diciembre de 1944.
El Secretario, Filiberto López y López.

2.050-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Beneficencia.—Negociado segundo

La Comisión Gestora, en sesión de 14 del corriente, ha acordado sacar a concurso público, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, los días laborables y horas de diez a doce, el suministro de huevos, durante el año 1945 a los Establecimientos de esta Beneficencia.

Servirán de precios tipos para los huevos sujetos a tasa, los que estén señalados en cada momento para cada especie y clase, como de venta al público; pero si la tasa señalada lo es al exclusivo objeto de fijar un precio tope y éste no coincide con el de venta al público en el Mercado de esta capital, se considerará este último como precio tipo de contratación. Para los huevos no sujetos a tasa, el precio tipo será el de venta al público, también en el Mercado antes expresado. La Corporación realizará cuantas comprobaciones estime convenientes, a cuyo efecto el adjudicatario facilitará los justificantes oportunos. Toda proposición que no contenga la aceptación clara y expresa de estos precios tipos será desechada, y en las mismas se consignará el tanto por ciento que como bonificación se haga sobre los precios tipos.

La apertura de pliegos, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de 2 de julio de 1924, tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue, el día 13 de enero próximo, a las once y media de la mañana.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase sexta, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el dos por ciento del importe del presupuesto de contrata calculado, o sea cuatro mil pesetas, en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

El licitador que después de constituir el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia a favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el cinco por

ciento del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al cuatro por ciento del presupuesto de contrata, que se calcula en 200.000 pesetas.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio, y terminará el anterior laborable al de su apertura, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que constituyan en la Caja Provincial, se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose las proposiciones en las oficinas centrales de la Corporación (Sección de Beneficencia y Sanidad).

Los licitadores podrán presentarse por sí o por persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial o de la Corporación.

Modelo de proposición

(Que deberá ser extendido en papel timbrado del Estado, clase sexta, reintegrado con 2,25 pesetas en pólizas de esta Diputación, y con la siguiente inscripción en el sobre: «Proposición para optar al concurso para suministro de huevos a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año 1945».)

Don, que habita en, calle de, enterado del anuncio publicado en por el que la Excelentísima Diputación Provincial saca a concurso público el suministro de huevos a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial durante el año 1945, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios tipos en él señalados, con la bonificación sobre los mismos de (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 21 de diciembre de 1944.
El Secretario, Filiberto López y López.

2.051-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Anuncio de subasta

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora Provincial, el día 20 de enero de 1945, a la hora de las doce, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, tendrá lugar la subasta de las obras a que se refiere el proyecto reformado de precios del camino local de «Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pínofranqueado», con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Contratación y con sujeción a las con-

diciones administrativas y a las facultativas que se determinan en el pliego correspondiente del proyecto, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, todos los días laborables, de diez a doce.

El precio que ha de servir de base a la subasta es de trescientas un mil ochocientas cinco pesetas con seis céntimos, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, se ajustarán al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., con cédula personal de tarifa, clase, expedida en el día de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don en cuya representación comparece), con capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguna de las incompatibilidades que determina el Real Decreto de 12 de octubre de 1923, ni en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de 2 de julio de 1924, enterado del anuncio inserto en del día de del año así como de los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y demás requisitos exigidos para tomar parte en la subasta de las obras comprendidas en el proyecto reformado de precios del camino local de «Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pínofranqueado», y estando conforme con las mismas, se compromete a tomar a su cargo la realización de tales obras por la cantidad de (expresada en letra clara).

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados, en metálico o en efectos públicos, la fianza provisional del 2 por 100. Esta fianza será elevada a definitiva por el rematante dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo, adjudicándole el servicio, hasta el tanto por ciento que corresponda.

La Diputación podrá imponer al contratista multas de 500 a 1.000 pesetas por incumplimiento del contrato, siendo responsable con todos sus bienes de los perjuicios que irrogue a la Diputación.

Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios y demás gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en cuyo anverso se pondrá: «Proposición para optar a

la subasta de las obras a que se refiere el proyecto reformado de precios del camino local de «Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado», entregándolas en el Registro General de la Diputación, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la misma, exceptuándose los festivos.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal, advirtiéndose que le será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificarán en el mismo acto licitaciones por pujas a la llana, durante quince minutos, y si existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 16 de diciembre de 1944.
El Presidente (ilegible).

2.045-O

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Negociado de Fomento

Edicto

De conformidad con lo acordado por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada en el día de hoy, convócase la contratación en subasta pública de las obras de alcantarillado y pavimentación de la avenida de Medina Azahara, de esta capital, cuyo acto habrá de celebrarse en el despacho oficial de esta Alcaldía, ante mi autoridad, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación es el de setecientos doce mil ciento diez pesetas nueve céntimos.

El depósito para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Este depósito se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de setenta y un mil

doscientas once pesetas con un céntimo, en el período de diez días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la adjudicación definitiva. Las Cooperativas de trabajadores constituirán solamente la cuarta parte de las fianzas especificadas anteriormente, reteniéndose a la Cooperativa obrera concesionaria, en su caso, el diez por ciento de las cantidades que haya de percibir en razón de los trabajos realizados, como compensación a este beneficio.

Las proposiciones se producirán en papel de la clase sexta (timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos), reintegradas con un sello municipal de una peseta, y con sujeción al modelo que al final se inserta, y su entrega hasta las doce horas del último día de plazo, en pliegos cerrados y lacrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas tercera y cuarta del artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se verificará en unión también del resguardo del depósito provisional y de los documentos que justifiquen hallarse dado de alta o satisfacer la contribución industrial correspondiente a la clase de trabajo a que este anuncio de subasta se refiere, que se presentará por separado en la Sección de Fomento de esta Secretaría Municipal, durante el transcurso de aludido plazo de veinte días, o sea, hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta.

Los licitadores que en representación de otras personas suscriban alguna proposición, acompañarán, además, la copia del poder correspondiente, bastantado, por uno de los Letrados consistoriales, señores don Manuel Carretero Serrano y don Antonio Areales Colinet, y reintegrados a su costa con el timbre de bastante necesario. El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras, quedan desde hoy de manifiesto en la mencionada Sección de Fomento, en donde puede ser examinado durante las horas de oficina, por las personas que deseen tomar parte en la repetida subasta.

Córdoba, 11 de diciembre de 1944.
El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de....., como acredita con cédula personal de la tarifa, clase, núm., que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones, referentes a las obras de pavimentación y alcantarillado de la avenida de Medina Azahara, de esta capital, se obliga y com-

promete a llevar a cabo mencionadas obras, con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusula que regula la ejecución de las mismas, en la suma de pesetas (aquí la proposición, admitiendo o mejorando, el tipo fijado), declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas que los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, serán las siguientes: (aquí se determinará con claridad y separación, oficios y categorías, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario, si llega el caso, trabajasen). Se compromete también a utilizar en estos trabajos obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad, y a satisfacer al organismo correspondiente las cuotas de subsidio familiar y retiro a la vejez, y cuantas otras le afecten por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

2.046-O

MAGISTRATURA DEL TRABAJO

Madrid

Edicto

En los autos que sobre reclamación de revisión de recurso se siguen a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra don Rafael de Burgos Mira, por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas con motivo de haberse solicitado por don Demetrio Mestres Fernández, Director general de la Compañía Telefónica Nacional de España, y en su nombre y representación, revisión de la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1936, resolutoria de recurso interpuesto contra sentencia del Jurado Mixto de Teléfonos, dictada en autos seguidos a instancia de Rafael de Burgos Mira, sobre diferencia de salarios; y

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por la Sección de Recursos, de esta Dirección General y por la Asesoría Jurídica ha tenido a bien ordenar que revisando la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1936 resolutoria de recurso interpuesto contra sentencia dictada por el Jurado Mixto Nacional de Teléfonos, en autos seguidos a instancia de Rafael de Burgos Mira, sobre diferencia de salarios, se confirma el

fallo de la mencionada sentencia, sin que proceda su ejecución, por haber sido cumplida en los propios términos que se establecían en el mencionado fallo.»

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Rafael de Burgos Mira, cuyo domicilio se desco-

noce, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se fijará en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Joaquín Polo. 1.768-O.

de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luís López Ortiz.

4.550.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 896 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Manuel Díaz Gómez, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Díaz Gómez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia,

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Anuncio

Debiendo adquirir esta Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, con destino a la elevación de agua de sus distintas aguadas, el material que a continuación se relaciona, se pone en conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar acudir al concurso que a dicho efecto se abre, para que presenten las ofertas a que hubiera lugar, dirigidas al se-

ñor Ingeniero Jefe de la División de Material y Tracción (paseo del Rey, edificio A, Madrid) hasta las doce horas del día 30 de enero del próximo año 1945, en que quedará cerrado el referido concurso.

En dicha División de Material y Tracción, o bien en el Servicio de Tracción (paseo del Rey, edificio A, Madrid), podrán examinarse todos los días laborables, de nueve a trece horas, los pliegos de condiciones técnicas que deben reunir los elementos objeto del presente suministro.

El precio se entenderá libre de gastos, sobre vagón, en cualquiera de las estaciones de esta Red Nacional.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios o adjudicatario.

Relación del material a adquirir

12 máquinas semifijas horizontales de vapor saturado de	4 a 6 H. P.
18 " " " " " " " " " " " "	8 a 12 H. P.
6 " " " " " " " " " " " "	12 a 15 H. P.
3 " " " " " " " " " " " "	15 a 19 H. P.
3 " " " " " " " " " " " "	21 a 26 H. P.
12 calderas verticales de vapor saturado de	7 H. P.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—P. el Director general, D. Mendizábal.

4.973-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 290 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Oscar Ferreiras Pérez, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre próximo pa-

sado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Oscar Ferreira Pérez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-551.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 178 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Francisco Morales, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Morales, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-552.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 110 del año 1944 del Juzgado Especial número 1, seguido en rebeldía contra Remigio Quevedo de Arce, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre próximo pasado, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Remigio Quevedo de Arce, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-553.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 822 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Francisco Guerra, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar

y condenamos al procesado rebelde Francisco Guerra, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

4-554.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 203 del año 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Francisco Bueno, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre próximo pasado, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Bueno, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos

de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado, en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia de 18 del actual, dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia núm. uno-Decano de esta capital, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por don Fernando Larrey y Quián, contra don Juan Larrey y Quián, y varios más, sobre cesación de la proindivisión existente entre los litigantes respecto a determinados bienes inmuebles, y cumpliendo la sentencia dictada en dicho juicio, se sacan a la venta en pública subasta, y por separado, las fincas que a continuación se indicarán, por el tipo que se consigna al final de la reseña:

Fincas radioantes en Madrid, que salen a segunda subasta

A.—Una casa-habitación, con piso bajo, principal y jardín, número 4, de la calle de San Raimundo, hoy de Luis Fernández Martínez; superficie, 631 metros cuadrados con 67 centímetros; tipo, 113.810,92 pesetas, 75 por 100 de su tasación pericial.

E.—Un trozo de terreno solar, al sitio llamado Vereda de Postas, superficie, 862 metros 5 decímetros;

CITACIONES Y NOTIFICACIONES

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Madrid

En el expediente de responsabilidades políticas que se sigue en el Juzgado de Instrucción número trece de Madrid, sito en esta capital, calle del General Castaños, número uno, contra Oscar Esplá Triay, que según consta en dicho expediente reside en Bruselas, avenida de Merachal, número 10, se ha dictado con fecha de hoy una providencia del señor Juez mencionado acordando expedir el presente edicto, por el que se requiere a dicho señor Esplá para que en término de treinta días consigne en dicho Juzgado, por sí o por persona debidamente acreditada, la cantidad de diez mil pesetas que como sanción económica le ha sido impuesta por sentencia de primero de julio, dictada por la Sala de Instancia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Madrid, 14 de diciembre de 1944. El Secretario, P. S., Eusebio Alvarez.—Visto bueno, el Juez de Instrucción, Francisco Arias. 32.935.

tipo, 16.328,85 pesetas, 75 por 100 de su avalúo.

F.—Otro trozo de terreno al sitio llamado Vereda de Postas, calle de Juan de Olías; superficie, 464 metros 70 decímetros; 8.807,75 pesetas, 75 por 100 de su avalúo.

G.—Un solar al sitio llamado Vereda de Postas, cuya primera línea es el eje de la calle de Juan de Olías, que es la fachada; superficie, 358 metros 11 decímetros; 6.781,70 pesetas, 75 por 100 de su avalúo.

H.—Una parcela de terreno al sitio conocido por Vereda de Postas, derecha de la carretera de Francia; superficie, 1.033 metros 92 centímetros; 20.147,98 pesetas, 75 por 100 de su avalúo.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, el día veintinueve de enero próximo, a las once y media de su mañana.

También se sacan a primera subasta, en virtud de lo acordado en la aludida providencia, las siguientes fincas, radicantes en Llerena, por el tipo de su tasación que a continuación de la reseña de cada una de las fincas se hace constar:

A.—Una huerta al sitio Rivera de los Molinos, llamada «Mahoma», con casa y dependencias para ganados; tipo, 38.000 pesetas.

B.—Una viña, hoy olivar, al sitio

de los «Labrados», con 174 olivos; tipo, 8.700 pesetas.

C.—Una parcela de tierra calma, al sitio «Calleja del Bicho»; tipo, pesetas 5.000.

D.—Un olivar al sitio de la «Media ladera», en la sierra de San Miguel, con 70 olivos; tipo, 1.500 pesetas.

E.—Un huerto que fué molino harinero, con una casita de una planta, al sitio «Rivera de los Molinos»; pesetas 7.000.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, Madrid, y en la del de igual clase de Llerena, doble y simultáneamente, el día treinta de enero próximo, a las once y media de su mañana.

Se previene a todos los licitadores de una u otra subasta:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen a subasta cada una de las fincas, pudiéndose hacer a calidad de ceder.

2.º Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente el diez por ciento efectivo del tipo o tasación de la finca que se proponga licitar.

3.º Que los títulos de propiedad, obrantes en el juicio, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes a las inscripciones de las fincas en favor de los litigantes en el juicio continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º En esta subasta se admitirá como licitadores a los dueños de los inmuebles, y caso de ser extraño a ellos el rematante, queda reservado a aquéllos el derecho de tanteo, del que tendrán que hacer uso en el término de diez días, a contar de la fecha de celebración del remate.

La descripción de todas las fincas que salen a subasta aparecen con más pormenor en los autos referidos, que estarán de manifiesto para que de ellos se instruyan los que se propongan licitar y hasta la hora señalada para la subasta.

Dado en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Juan A. Pacheco. — El Secretario, P. S., Manuel Leira. 4.965-A. J.